MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:
En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, el Proveído N° 0838-2017/GM, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 099-2017-GPP/ MDMP, suscrito por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 0124-2017/MDMP/GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 003-2017-MDMP-CEAPyP, presentado por la Comisión Especial de Administración, Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:
Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, fueron aprobados por la Ordenanza Nº 016-MDMP, y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de mayo de 2016.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Nº 099-2017-GPP/ MDMP, propone la aprobación de un nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS, y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, con la finalidad de adecuar el procedimiento sancionador a las modificaciones normativas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General, dadas con el Decreto Legislativo N° 1272, en cuanto corresponda al Régimen del Procedimiento Sancionador.

Que, habiendo sido revisado la propuesta sobre el Proyecto de Ordenanza que Modifica el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, por la Comisión Especial de Administración, Planificación y Presupuesto, mediante Dictamen N° 003-2017-MDMP-CEAPyP, por los argumentos allí esgrimidos, Dictaminaron por aprobar el señalado proyecto.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con el voto **UNANIME**, el Concejo Municipal y, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES - RAS, EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS Y MODIFICA DE FORMA PARCIAL EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

ARTÍCULO PRIMERO.- ***APROBAR*** el ***NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ***, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ***MODIFÍQUESE*** los artículos 112° y 128° del ***REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF***, de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 112º.- Son funciones de la Subgerencia de Salud:

a) Apoyar y coordinar con la Subgerencia de Fiscalización la vigilancia sanitaria, aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas y otros lugares públicos y privados en coordinación con las entidades competentes.
b) Desarrollar campañas de prevención de plagas y enfermedades desarrolladas por las mascotas y animales domésticos, manteniendo coordinación con la Subgerencia de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

c) Programar, conducir y ejecutar jornadas y/o campañas de salud preventiva y promocional en coordinación con las entidades competentes.
d) Expedir carné de sanidad y constancia de manipulación de alimentos.
e) Ejecutar campañas de prevención relacionadas a enfermedades metaxenicas y zoonoticas y de vacunación.
f) Organizar, coordinar charlas y talleres preventivos y promocionales en temas de salud con las instituciones educativas particulares y nacionales.
g) Proponer a la Gerencia de Desarrollo Humano los acuerdos de intercambio técnico científico, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
h) Brindar ayuda en coordinación con la Subgerencia de Programas Sociales en el cuidado de la salud de la población en los casos de indigencia o precariedad social, así como en los casos que amerite.
i) Programar y ejecutar actividades de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.
j) Programar, dirigir, coordinar y ejecutar programas itinerantes de servicio de ambulancia y primeros auxilios, atención de emergencias y traslado de pacientes de intoxicaciones alimentarias.
k) Diseñar, formular, implementar y evaluar los programas de salud, desnutrición infantil y prevención de tuberculosis, en coordinación con las entidades competentes.
l) Coordinar con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental actividades preventivo, promocional y de recuperación en lo concerniente a contaminación ambiental.
m) Promover la creación y equipamiento de botiquines populares en los sectores urbanos marginales.
n) Promover y crear programas de prevención referente al consumo de drogas, alcoholismo y de conductas de riesgo, en el ámbito local.
o) Promover convenios en materia de salud, con las entidades competentes.
p) Liderar acciones de asistencia de salud a la población, en situaciones de emergencia y/o desastres naturales.
q) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia, a través de reglamentos, directivas, manuales de procedimientos y otros documentos, con el asesoramiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propendiendo a la mejora continua de su gestión.
r) Organizar los archivos digitales y documentación física de su competencia, manteniendo su custodia de forma segura.
s) Elaborar información estadística de su competencia, permitiéndonos así contar con información relevante para la construcción y seguimiento de indicadores de gestión y desempeño.
t) Proponer y ejecutar las normas de control interno, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.
u) Proponer y administrar su presupuesto anual y plan operativo y cumplir con los objetivos y metas establecidos.
v) **Programar, en coordinación** con la Subgerencia **de Fiscalización las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios** de transporte y **comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito** de Mi Perú, para **el cumplimiento del Plan Operativo Institucional Anual.**
w) **Inspeccionar, en coordinación** con la Subgerencia **de Fiscalización, los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos** agropecuarios primarios y piensos **del Distrito de Mi Perú para garantizar las condiciones sanitarias** y su aptitud **para el consumo humano.**
x) **Coordinar con la Subgerencia** de Fiscalización **a efectos de que sancione a las personas naturales y jurídicas** proveedores del transporte **y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Distrito** que incumplan **la normatividad de Inocuidad Alimentaria para proteger la vida y la salud** de los consumidores. **Asimismo, administrar un registro de infractores, el cual será público** a través del portal **institucional del Distrito.**
y) **Participar conjuntamente** con la autoridad competente **en la toma y envió de muestras de**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

z) **Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.**

aa) **Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.**

bb) **Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como los consumidores locales.**

cc) **Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en el portal institucional, y en medios de difusión; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para el cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.**

dd) **Mantener comunicación estrecha con las autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.**

ee) Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

ff) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por el Gerente de Desarrollo Humano."

"Artículo 128º.- Son funciones de la Subgerencia de Fiscalización:

a) Concluir el procedimiento sancionador como autoridad resolutiva, evaluando las circunstancias en la que se produjeron los hechos materia de infracción, los medios probatorios, los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor, emitiendo la resolución administrativa correspondiente de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones.

b) Formular y proponer a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones, así como el Cuadro de Sanciones y Multas, de la Municipalidad de Mi Perú.

c) Expedir certificados de domicilio de acuerdo a los procedimientos normativos vigentes.

d) Realizar campañas educativas y difusión de las disposiciones municipales que establezcan prohibiciones u obligaciones de carácter no tributario.

e) Determinar la exigibilidad coactiva de las sanciones municipales, remitiendo a la Subgerencia de Ejecución Coactiva los expedientes e informes técnicos correspondientes para el inicio del proceso de ejecución coactiva.

f) Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración presentados por los administrados contra las resoluciones de sanción, conforme a ley.

g) Recibir, registrar, desarrollar y resolver el procedimiento trilateral iniciado por la presentación de una reclamación o de oficio, en materia de fiscalización.

h) Otorgar y emitir licencia de funcionamiento para los establecimientos comerciales y/o de servicios.

i) Autorizar las ferias, circos, juegos, espectáculos públicos deportivos y no deportivos, similares en propiedad privada y autorizaciones para la instalación de elementos de publicidad interior y exterior.

j) Disponer la aplicación de sanciones pecuniarias a través de la Resolución de Sanción conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones

k) Disponer la aplicación de medidas complementarias a las sanciones pecuniarias establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, en coordinación con el Ejecutor Coactivo.
l) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia, a través de reglamentos, directivas, manuales de procedimientos y otros documentos, con el asesoramiento de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propendiendo a la mejora continua de su gestión.
m) Organizar los archivos digitales y documentación física de su competencia, manteniendo su custodia de forma segura.
n) Elaborar información estadística de su competencia, permitiéndonos así contar con información relevante para la construcción y seguimiento de indicadores de gestión y desempeño.
o) Proponer y ejecutar las normas de control interno, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.
p) Proponer y administrar su presupuesto anual y plan operativo y cumplir con los objetivos y metas establecidos.
q) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por el Gerente de Seguridad Ciudadana."

ARTÍCULO TERCERO.- ***INCORPÓRESE*** el artículo 128-A° en el ***REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF***, de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 128-Aº.- La Subgerencia de Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo a la Oficina de Control Municipal, cuyas funciones son las siguientes:

a) Iniciar y conducir el procedimiento administrativo sancionador como autoridad instructora, por las infracciones de carácter administrativo, emitiendo a través de los fiscalizadores municipales la respectiva Notificación de Infracción.
b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones municipales (Ordenanzas, Resoluciones, Decretos de Alcaldía, Acuerdos de Consejo, etc.) y demás leyes inmersas al ámbito municipal.
c) Fiscalizar y notificar el incumplimiento de las normas municipales en materia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, publicidad exterior, comercio informal, espectáculos públicos no deportivos, actividades sociales, transporte en vehículos menores, medio ambiente y control urbano.
d) Realizar inspecciones en los mercados, centros comerciales y ferias del distrito, velando por el buen uso de vías públicas y uso de instalaciones de ser el caso.
e) Realizar las visitas domiciliarias para la expedición de los certificados de domicilio de acuerdo a los procedimientos normativos vigentes.
f) Registrar y disponer las acciones pertinentes ante las denuncias realizadas por los vecinos sobre infracciones a las disposiciones municipales.
g) Realizar la fiscalización de obras privadas verificando que sean ejecutadas de conformidad con el proyecto y especificaciones técnicas aprobadas.
h) Coordinar con las entidades del estado (Ministerio Publico, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente, PNP, entre otros) que por su naturaleza se requiera su participación en operativos de fiscalización y control.
i) Ordenar y ejecutar las medidas de carácter provisional, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, a fin de garantizar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa a emitir, en casos que se verifique que está en peligro la salud, medio ambiente, higiene o seguridad pública; así como los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo, zonificación u otros, en concordancia con la normatividad vigente.
j) Fiscalizar la ejecución de las obras de instalación de redes de servicios públicos así como la reposición de las veredas y pavimento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

k) Coordinar acciones conjuntas con la Subgerencia de Fiscalización Tributaria respecto de acciones u omisiones por parte de los contribuyentes que deriven en infracciones tributarias y administrativas.
l) Requerir periódicamente información a la Subgerencia de Obras Privadas relacionada a Licencias de Edificación y Licencias de Habilitación Urbana a efectos de verificar el cumplimiento de la normatividad de la materia por parte de los administrados.
m) Elaborar y remitir a la Subgerencia de Fiscalización, el Informe Final de Instrucción conjuntamente con la documentación correspondiente.
n) Organizar en archivos digitales y documentación física los procedimientos sancionadores iniciados formalmente, manteniendo su custodia de forma segura.
o) Elaborar información estadística de su competencia, que permita contar con información relevante para la construcción y seguimiento de indicadores de gestión y desempeño.
p) Proponer y administrar su presupuesto anual y plan operativo y cumplir con los objetivos y metas establecidos.
q) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por el Subgerente de Fiscalización."

ARTÍCULO CUARTO.- ***ENCARGAR*** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"

ARTÍCULO QUINTO.- ***ENCARGAR,*** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal Institucional (www.munimiperu.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- ***DEROGAR*** la Ordenanza Nº 016-MDMP, y toda disposición de carácter local que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO.- ***DE LA VIGENCIA***
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ
YOVANA TIRADO GUEVARA
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU
ZOSIMO BONILLA MATEO
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD
El Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) tiene por finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del Distrito de Mi Perú.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO
El presente Reglamento tiene por objeto establecer un régimen para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanciones en cumplimiento de las obligaciones administrativas, contenidas en los dispositivos legales de alcance local y/o nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 3°.- AMBITO DE AMPLIACION
El ámbito de aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Mi Perú, aun si su domicilio legal y/o fiscal estuviera ubicado fuera del Distrito de Mi Perú.

ARTÍCULO 4°.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDA DISTRITAL DE MI PERU
La capacidad Sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO 5°.- ÓRGANOS COMPETENTES
La Subgerencia de Fiscalización (órgano sancionador) a través de la Oficina de Control Municipal (órgano instructor) planifican, fiscalizan, imponen y ejecutan las sanciones y medidas provisionales o complementarias de acuerdo a su competencia; para dicho efecto, estos dos órganos cuentan con equipos de fiscalizadores.

Órgano Instructor: La Oficina de Control Municipal inicia y conduce el procedimiento administrativo sancionador como autoridad instructora, desarrolla la actividad administrativa de fiscalización de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y emite el Informe Final de Instrucción.

Asimismo, emite y ejecuta resoluciones administrativas de medida de carácter provisional a fin de garantizar la eficacia de las resoluciones de sanción administrativa a emitir, conforme a lo establecido en el Artículo 254° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Órgano Sancionador: La Subgerencia de Fiscalización conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutiva, califica las conductas imputadas como infracción, y decide la aplicación de la sanción y medidas dictadas conforme a ésta, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO 6°.- FISCALIZADORES
Son los encargados de realizar las labores de fiscalización a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes, y constatar la infracción de dichas normas.
Los Fiscalizadores cuentan con las facultades y deberes descritos en el Capítulo II del Título IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

Los Fiscalizadores deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

ARTÍCULO 7°.- SUJETOS DE FISCALIZACION

Son sujetos de fiscalización las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Mi Perú y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción del distrito de Mi Perú.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son solidariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones Municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una Persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación contractual.

ARTÍCULO 8º.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 155° y 254° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

La autoridad que tramita el procedimiento, cuando por la naturaleza de la infracción no se pueda esperar la culminación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa instructiva; o, no se pueda esperar hasta el momento de contar con una resolución ejecutiva, hasta antes de agotada la instancia administrativa, podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada e inmediata, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir.

Para tal efecto el Órgano Competente, a través de los fiscalizadores, elaborará un Acta de Ejecución la Medida Complementaria de Carácter Provisional.

Durante la tramitación del procedimiento, la autoridad competente que hubiese ordenado las medidas de carácter provisional las revoca, de oficio o a instancia de parte, cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.

Cuando la autoridad constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, esta debe ser cambiada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según requiera la nueva medida.

Las medidas de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas:

1. Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.
2. Por la caducidad del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 9º.- SANCIONES COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN POSTERIOR:

El Órgano Sancionador, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las sanciones de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este Órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

La aplicación de las medidas complementarias establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones no impide a la administración aplicar otras medidas complementarias cuya ejecución inmediata sea necesaria en salvaguarda de la salud pública, seguridad, o la tranquilidad de la comunidad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, atendiendo a la gravedad o continuidad de la infracción, se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

ARTÍCULO 10º.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SANCIÓN

La Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, se encargará de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y sanciones no pecuniarias (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de los obligados.

La ejecución forzosa de las obligaciones, se iniciará por costo y riesgo del infractor de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y normas modificatorias.

Asimismo, la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva se encargará de ejecutar las medidas cautelares previas, ante la resistencia o desacato de los obligados.

ARTÍCULO 11º.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGANICAS MUNICIPALES, POLICIA NACIONAL Y/O MINISTERIO PÚBLICO

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Mi Perú están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para el cumplimiento del rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; cuando así sea solicitado por la unidad orgánica competente, bajo responsabilidad.

De ser necesario, se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido por el artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, el Órgano Instructor realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otras, se efectúen las diligencias de fiscalización administrativa, a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 12º.- INTERVENCION DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

La imposición de Sanciones Administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes Municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso, que el infractor se resista o desobedezca a lo dispuesto por la autoridad, en la Resolución de Sanción respectiva o en el ejercicio de sus funciones, procederá a interponer las denuncias o demandas que corresponda, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 13º.- DILIGENCIAS PRELIMINARES
El Órgano Instructor a efectos de determinar si concurren circunstancias que ameriten el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

ARTÍCULO 14º.- DEFINICION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
El procedimiento Administrativo Sancionador se define como el conjunto de actos relacionados entre sí, y que tienen por finalidad detectar, constatar y evaluar la comisión de una infracción, así como la imposición de la Sanción correspondiente y su ejecución, según corresponda.
Se inicia de oficio o por denuncia, conforme lo señala la Ley.

ARTÍCULO 15º.- DENUNCIA
A través de la denuncia, se pone en conocimiento de manera directa o por vía telefónica a la Municipalidad Distrital de Mi Perú de la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales.

Cualquier persona, natural o jurídica, está facultada para formular denuncias, las cuales se regirán por las disposiciones establecidas en el artículo 114º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General.

Una vez recibida la denuncia, el Órgano Instructor, practicará las diligencias preliminares necesarias, con la finalidad de detectar y constatar la infracción material de la denuncia u otra que no haya sido advertida.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones municipales, la autoridad competente la desestimará, comunicando al denunciante.

La denuncia e intervención de la Fiscalía y/o de la Policía Nacional del Perú tiene carácter de infracción constatada, cuando el ACTA FISCAL o el PARTE POLICIAL cumplan con las normas de procedimientos probatorios en cada parte de la ocurrencia, actas de constatación o verificación.

ARTÍCULO 16º.- INFRACCION
Constituye Infracción toda Acción u Omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan Obligaciones y/o Prohibiciones de Naturaleza Administrativa debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
No se considera infracción o falta de pago de la multa administrativa.

ARTÍCULO 17º.- DE LA INSPECCIÓN PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA
El personal Fiscalizador del Órgano Instructor, es el encargado de llevar a cabo:

a) Todas aquellas inspecciones, acciones u operativos que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, todo ello a efectos de detectar la comisión de conductas infractoras que puedan derivar en el inicio de un procedimiento sancionador;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

b) Para tal efecto se deberá tener presente y proceder conforme a lo establecido en el Capítulo II "La Actividad Administrativa de Fiscalización" del Título IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

c) Deben contar con un ejemplar del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), para verificación e información por parte del administrado.

De ser necesario, las acciones de inspección y/o fiscalización se realizarán con el apoyo del personal de las demás dependencias de la Municipalidad que por su carácter técnico tengan injerencia.

ARTÍCULO 18º.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El conductor o propietario de un inmueble, establecimiento comercial o de servicio, es responsable administrativamente de las infracciones administrativas vinculadas a su propia conducta. Cuando no se llegue a identificar al conductor, se presume la responsabilidad administrativa de quien figure como propietario del inmueble o vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable.

En los casos de infracciones relacionadas con anuncios y avisos publicitarios o propaganda, es responsable la persona natural o jurídica propietaria de los elementos publicitarios y es responsable solidario quien ha contratado el servicio publicitario.

ARTÍCULO 19º.- NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN (NI)

La Notificación de Infracción tiene por objeto hacer de conocimiento al posible sancionado que la realización de su determinada conducta o la omisión de ella, contraviene alguna disposición municipal, lo cual da inicio a un procedimiento sancionador y por no tener la condición de acto administrativo no es objeto de impugnación.

ARTÍCULO 20º.- REQUISITOS DE LOS FORMATOS DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

Detectada una o varias infracciones administrativas por parte del personal fiscalizador del Órgano Instructor, éste procederá a imponer la respectiva Notificación de Infracción, la misma que deberá ser elaborada de manera clara y legible, conteniendo los siguientes requisitos:

a) Número de orden que le corresponde al formato.
b) Fecha y hora en que se detecta la infracción.
c) Nombres o Razón Social, domicilio, RUC/DNI del presunto infractor.
d) Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción y/o domicilio legal del infractor.
e) Código y descripción abreviada de la infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye la competencia de imposición de la notificación de Infracción.
f) Precisión del número de Ordenanza u otra norma legal que la sustente.
g) Indicación que el notificado puede efectuar sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
h) Nombre e identificación del personal asignado de la Municipalidad que realiza la fiscalización.
i) Firma del presunto infractor, representante o persona capaz que se encuentre en el domicilio o sello de recepción en caso de ser persona jurídica, o en su defecto la indicación de que la persona con quien se entendió la diligencia.

De existir negativa a suscribir o recibir la notificación, el Fiscalizador deberá dar cuenta del hecho en la sección Observaciones del Fiscalizador, debiendo diligenciarse los actos de notificación de acuerdo a las reglas establecidas en los Artículo 20° al 22° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

La omisión o consignación errónea de algunos de los datos antes enumerados podrán ser subsanadas o rectificadas en la Resolución de Sanción correspondiente, siempre que no altere lo sustancial del contenido de la Notificación de Infracción ni el sentido de su decisión.

Las notificaciones que no cumplan los requisitos indicados en el párrafo anterior, estarán sujetas a las consecuencias jurídicas previstas en el numeral 2 del Artículo 10º del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO 21º.- ACTA DE FISCALIZACIÓN

El personal que participe en las diligencias de inspección, de ser el caso, levantará el acta correspondiente, registrando las verificaciones de los hechos constatados objetivamente.

El Acta de Fiscalización debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22º.- DESCARGO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

Notificada la NI, el administrado o su representante legal de ser el caso, cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la referida notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico, como la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas.

La abstención del ejercicio del derecho a formular el descargo, no podrá ser considerado elemento de juicio en contrario a la situación del administrado.

El descargo se formulará por escrito y se presentará ante la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central.

ARTÍCULO 23º- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Vencido el plazo, al que se refiere el artículo precedente, y con el respectivo descargo o sin él, el Órgano Instructor realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, el Órgano Instructor concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

El Órgano Instructor formula un Informe Final de Instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

El Informe Final de Instrucción deberá ser emitido dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación de sus alegaciones o descargo respectivo, siendo que en caso de requerirse realizar actuaciones adicionales y necesarias para el examen de los hechos, se dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles adicionales.

ARTÍCULO 24º.- SANCION

Se considera sanción a la Consecuencia Jurídica Punitiva de Carácter Administrativo que se origina en la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones Administrativas de competencia Municipal.

La sanción que prevé este Reglamento Sancionador es la multa acompañada de ser el caso, de la medida complementaria. Las disposiciones Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la sanción, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del Artículo 246° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444.

ARTÍCULO 25º.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas por su naturaleza, se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y sanciones de carácter no pecuniario; pueden ser aplicadas en forma concurrente según lo establece el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Las sanciones por la comisión de infracciones tienen carácter personal, por lo que no se transmiten por herencia o legado, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, excepto las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquiriente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirientes.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario, responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas, conforme al presente Régimen y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 26º.- SANCIÓN DE MULTA

Se denomina Multa a la Sanción Pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses.

Las multas se establecen en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la escala de clasificación de categorías y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

La Autoridad Municipal no podrá imponer simultánea ni sucesivamente más de una multa por una misma acción u omisión, salvo en los casos de continuidad. Tampoco podrá imponer multas para sancionar la falta de pago en multas anteriores.

ARTÍCULO 27º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son aquellas disposiciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, según corresponda.

Consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta, y cuya adopción podrá ser de aplicación simultánea al levantamiento de la Notificación de Infracción o del Acta respectiva, sustentada en la comisión de una infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Para efectos del presente Reglamento son medidas complementarias:

A) **CLAUSURA.-** Consiste en el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso del inmueble, establecimiento o servicio para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal.

En caso de desacato a la clausura del establecimiento, el órgano sancionador, previo informe del órgano instructor, realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal, acompañada de la constatación policial pertinente.

CLAUSURA TEMPORAL.- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La Clausura Temporal tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

CLAUSURA DEFINITIVA.- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable o es consecuencia de una Revocación o Cancelación de la Licencia de Funcionamiento, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

Finalmente, se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7 del artículo 246° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

B) **DECOMISO.-** Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, los que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos cuya disposición y consumo esté prohibida por la Ley.

Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas y modos. Todos los bienes que no estén comprendidos en el párrafo precedente serán sujetos a retención.

A efectos de materializar el decomiso de los productos señalados en los párrafos precedentes, se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Los actos de decomiso, de ser el caso, se realizarán en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad, debiendo el Órgano Sancionador adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción. Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano Sancionador, previa elaboración del Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional o de dos testigos.

C) **INMOVILIZACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS.-** Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza de que los bienes comercializados sean aptos para el consumo, se procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

dejándose contramuestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos.

Copia del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la dependencia responsable.

D) **RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO.-** Acción de la autoridad municipal conducente a retener los bienes materia de la intervención municipal, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la(s) multa(s) impuesta(s), los gastos de depósito y custodia y/o subsane la infracción por la que fue pasible de la sanción.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes no perecibles que hayan sido retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de (30) treinta días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, el Órgano Sancionador dispondrá su remisión a las áreas competentes para su posterior remate o donación.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución, previa cancelación de la multa correspondiente.

La ejecución de esta medida complementaria se efectuará de manera inmediata sólo en caso de comercio no autorizado en la vía pública, o en los casos en el que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines, así como en aquellos supuestos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

Por su naturaleza, los bienes perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de cinco (5) días calendario, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no reclamarlos y transcurrido el plazo señalado, el Órgano Sancionador dispondrá su remisión a las áreas competentes para su posterior donación a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por el área responsable.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, la dependencia encargada procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

E) **RETIRO:** Consiste en el retiro o remoción de bienes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, equipos de sonido, enseres, entre otros; en vías de uso público y privado; que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten la seguridad, el ornato, la moral y las buenas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o en contravención de los reglamentos sobre la materia.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios o hasta la cancelación de la multa, luego de lo cual se podrán devolver a los propietarios, previamente se elaborará el Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, el original del Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia de la dependencia a cargo. Al vencimiento de dicho plazo, en caso de no ser reclamados, el Órgano Sancionador podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas, altruistas o que presten apoyo social, calificadas por el área responsable.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados. La Autoridad Municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandará al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

F) **DESMONTAJE:** Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos y/o paneles publicitarios y otros similares, cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin autorización municipal.

G) **SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:** Consiste en impedir el ejercicio definitivo o temporal de los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones, licencias expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.

H) **PARALIZACIÓN DE OBRA:** Es la suspensión o cese inmediato de las labores en las obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal, no se ejecuta conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

El Órgano Instructor podrá ordenar paralizar de manera inmediata las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal, se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, sin perjuicio que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

I) **DEMOLICIÓN DE OBRA:** Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización o licencia municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

En el caso de incumplimiento de esta medida por parte del infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del mismo.

J) **EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN:** La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

En caso de incumplimiento de estas medidas por parte del infractor, las mismas serán ejecutadas en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor.

Las medidas complementarias de ejecución y restitución deberán ser realizadas por el propio infractor, quien tendrá la obligación, previo al cumplimiento de la medida, de obtener la autorización correspondiente cuando el caso lo requiera.

K) **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO:** Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y el Código Civil.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

L) **CANCELACIÓN Y SUSPENSION DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS:** Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva, por registrar quejas de vecinos debidamente sustentadas o cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

M) **INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULOS**
Consiste en el traslado e ingresos de vehículos y otros similares al depósito municipal, por haber incurrido su propietario o conductor en infracción a las normas municipales sobre la materia, debiéndose elaborar el acta de internamiento consignando la placa de rodaje y características del vehículo.

Los vehículos u otros internados permanecerán en el depósito municipal por un plazo mínimo de cinco (5) días calendario, en caso de infracción continua el internamiento será de quince (15) días calendario. Si persistiera en la conducta infractora el internamiento será por el doble del tiempo de último internamiento.

Los vehículos internados podrán permanecer en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, transcurrido este plazo el Órgano Sancionador declarará el abandono de los mismos y procederá a gestionar su disposición final pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

Para el recupero de los vehículos u otros internados, el infractor deberá: efectuar la regularización y/o subsanación de la conducta infractora, cancelar la multa correspondiente, efectuar el pago de la custodia y guardianía, así como efectuar el trámite por concepto de liberación, según corresponda.

ARTICULO 28º.- DESCUENTO DE LAS MULTAS
Dentro del periodo comprendido entre el vencimiento del plazo para realizar los descargos, respecto a la Notificación del Informe Final de Instrucción, y hasta quince (15) días hábiles posteriores a la Notificación de la Resolución de Sanción, la multa podrá ser cancelada con un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor de la multa generada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

Asimismo, con posterioridad al plazo señalado en el párrafo precedente y hasta antes del inicio formal del Procedimiento de Ejecución Coactiva, la multa podrá ser cancelada con un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la multa generada.

Con el pago de la multa acogiéndose a los descuentos señalados se expresa reconocimiento de la comisión de la infracción y el desistimiento automático de los recursos administrativos que hubiese presentado el obligado.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales. Asimismo, el pago voluntario de la multa administrativa prescrita no da derecho a solicitar la devolución y/o compensación de lo pagado.

ARTÍCULO 29º.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción, el Órgano Sancionador, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

El Informe Final de Instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

Concluido el plazo señalado en el párrafo precedente, con el descargo o sin él, el Órgano Sancionador, emitirá la Resolución que aplique la sanción o disponga el archivamiento, debiendo notificarse la misma, tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

La Resolución que mediante el cual se impone al infractor la multa administrativa y las medidas complementarias que correspondan, deberá contener los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social del infractor, número de DNI o carné de identidad o de extranjería o número de RUC, de ser el caso.
2. Domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea persona natural o jurídica.
3. El código y la descripción de la infracción, conforme al CUIS.
4. La conducta que se consideren probadas constitutivas de infracción y el lugar donde se cometieron.
5. La valoración de los hechos y los descargos por parte del administrado, así como la actuación y argumentación de la administración del cual se desprenda la calificación y decisión de sanción.
6. Se deberá indicar las disposiciones legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de sanción.
7. El monto exacto de la multa, debiéndose precisar las medidas complementarias que correspondan e indicar el número de Notificación de infracción, de ser el caso.
8. Nombres y apellidos, y firma de quien suscribe la Resolución.

La falta de algunos requisitos contemplados en el presente artículo, conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO 30º.- REINCIDENCIA O CONTINUIDAD

Se configura reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (1) año contado desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Transcurrido dicho plazo, el infractor será sancionado como si hubiera cometido una nueva infracción.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

Considérese como hecho reincidente dos o más conductas infractoras reiteradas de ejecución instantánea.

La continuidad consiste en que el infractor a pesar de haber sido sancionado no cesa de cometer la conducta infractora.

Se considera continuidad de la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, dentro del plazo de un año. Sin embargo, para imponer sanciones por continuidad se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción y haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Los infractores sancionados que reincidan en la misma infracción o que cometen infracciones en forma continua están sujetos a una multa equivalente al doble de la anteriormente impuesta; si pese a ser sancionados por reincidencia o continuidad el infractor persiste en su conducta contraria a la normatividad municipal estarán sujetos a la aplicación de una sanción pecuniaria equivalente a la anteriormente impuesta más el cincuenta por ciento (50%) de la misma. En ambos casos genera pérdida de beneficios de reducción de multa establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31º.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 32º.- REGIMEN DE NOTIFICACION

La notificación de los Actos Administrativos o Actos de Administración, se efectuaran conforme a los dispuestos a los artículos 20 al 22°del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General , Ley N° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas a la Ley.

ARTICIULO 33º.- COMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en el presente Reglamento y en los Actos Administrativos que se emitan con consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en CAPITULO IV del TITULO II del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en lo que corresponda.

ARTICULO 34º.- EL PAGO DE LA MULTA

El pago de la multa administrativa se efectuara en las cajas habilitadas por la Municipalidad Distrital de Mi Perú. Asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, otorgará facilidades del pago de las multas, mediante la suscripción de convenio de pago, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Ordenanza Municipal.

En el caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva bajo costo y riesgo del infractor, debiendo la Subgerencia de Ejecución Coactiva cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9° del T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo N° 018-2008-JUS).

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

ARTÍCULO 35°.- EXIMENTES Y ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
   a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
   b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
   c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
   d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
   e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
   f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la imposición de la Notificación Administrativa de Infracción a la que se refiere el artículo 21° del presente Reglamento.

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

   a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador, y hasta antes del vencimiento del plazo para realizar los descargos respecto a la Notificación del Informe Final de Instrucción, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
   En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reducirá en cincuenta por ciento (50%).
   b) Otros que se establezcan por norma especial.

CAPITULO III
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 36°.- ÓRGANOS RESOLUTORES

El Órgano Resolutor, es el órgano competente para resolver los Recursos de Reconsideración que se planteen contra la Resolución que imponga sanción y/o medida complementaria.

La Gerencia Municipal, es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia Administrativa los Recursos de Apelación que se interpongan, previo informe técnico y legal.

ARTÍCULO 37°.- ACTOS IMPUGNABLES Y TRÁMITE DE RECURSOS

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; más no cabe interponer recurso contra la Notificación de Infracción, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 122º del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

ARTÍCULO 38º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 122º, 216º y 219º del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444; será presentado ante la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central y resuelto por el mismo órgano que emitió el acto impugnado.

En caso se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos antes indicados u otros que se pudieran advertir, se concederá al impugnante un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar la omisión, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso.

Vencido el plazo indicado y de no haberse subsanado la omisión, se declarará la inadmisibilidad del recurso presentado.

ARTÍCULO 39º.- RECURSO DE APELACIÓN
El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se tramitará ante la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al despacho de Gerencia Municipal para resolver el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado. El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas.

ARTÍCULO 40º.- SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción, estarán sujetos al Silencio Administrativo Negativo.

Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas.

ARTÍCULO 41º.- DE LA NO SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO
La interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, excepto los casos en los que una norma establezca lo contrario.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 224º DEL T.U.O. de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 42º.- CORRECCIÓN DE ERRORES
Una vez notificado el documento con el que se impone debidamente una sanción, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA Nº 028-MDMP

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

CAPITULO IV
EJECUCION DE SANCIONES, CADUCIDAD, EXTINCION Y PRESCRIPCION

ARICULO 43º.- EJECUCION DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de Recursos Administrativos suspende la ejecución de las sanciones pecuniaria. De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción y habiendo quedado consentida, el Órgano Sancionador, remitirá los actuados a las áreas correspondientes con el objeto que se ejecuten las sanciones pecuniarias impuestas.

ARTÍCULO 44º.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA O SANCIÓN COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la Resolución de Sanción no pecuniaria haya adquirido carácter ejecutorio y el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano Sancionador derivará a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que este último proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 45º.- EXTINCIÓN DE LA MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA

45.1) La multa se extingue:

a) Por el pago, sin perjuicio del cumplimiento de la medida complementaria.
b) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
c) Por compensación de pagos indebidos o en exceso.
d) Por declaración de prescripción.
e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
f) Por fallecimiento del infractor.
g) Por su ejecución coactiva.

La extinción de la multa no exime de la obligación del cumplimiento de la medida complementaria.

45.2) En el caso de las medidas complementarias, éstas se extinguen:

a) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria y por regularización o adecuación de la conducta infractora.
b) Por su ejecución coactiva.
c) Cuando el recurso de reconsideración o apelación se declare fundado.
d) Por fallecimiento del infractor, a excepción de las sanciones por paralización y demolición de obras por construcciones antirreglamentarias.

ARTÍCULO 46º.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años, contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la Notificación de Infracción Administrativa. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

La prescripción será declara de oficio y se dará por concluido el procedimiento cuando se advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa, debiéndose resolver la misma sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, se podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

ARTÍCULO 47°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS IMPUESTAS

La facultad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspenderá con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 205° del T.U.O. de la Ley N° 27444, según corresponda. Dicho cómputo se reanudará inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa, la misma que será resuelta sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado.
Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 48°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de impuesta la Notificación Administrativa de Infracción. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley se cuente con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

Mi Perú, 25 de Julio de 2017.

La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

CAPITULO V
DE LOS FORMULARIOS, CONTROL Y ARCHIVOS

ARTÍCULO 49º.- FORMULARIOS DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

La Notificación de Infracción se expedirá en original y dos (2) copias, cuya numeración debe ser correlativa.
La distribución de los formularios se efectuará observando el siguiente detalle:

- ✓ El original para incorporar al expediente.
- ✓ Primera copia para el Infractor.
- ✓ Segunda copia para control (Archivo del Órgano Instructor).

ARTÍCULO 50º.- ARCHIVO DE ACTAS - NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVA DE INFRACCIÓN

El Órgano Instructor está obligado a mantener el archivo de las Actas de Fiscalización y Notificaciones Administrativas de Infracción, para efectos de supervisión, control y fiscalización, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente reglamento.

SEGUNDA.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, a propuesta de la Subgerencia de Fiscalización, aprobará mediante Resolución los formatos de las Actas de Fiscalización, Acta de Aplicación Provisional De Medida Complementaria, de la Notificación de Infracciones y otros que coadyuven en la labor asignada.

TERCERA.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

CUARTA.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán de aplicación a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del mismo, siempre que resulten más favorables al administrado, caso contrario se regirán por la normativa vigente al inicio del procedimiento sancionador.

QUINTA.- Dispóngase realizar las acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances del presente Reglamento de Aplicación de Sanciones, al personal municipal y al público usuario o administrados.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
LINEA DE ACCION 1 : COMERCIALIZACION				
1.1 ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL				
11001	Por operar establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
11002	Por operar establecimiento con Licencia de Funcionamiento Temporal vencida.	40%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
11003	Por presentar y/o exhibir documentos falsos en el establecimiento y/o ante la autoridad municipal.	100%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
11004	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento	100%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
11005	Por no exhibir en lugar visible el original de la licencia de funcionamiento y/o no presentarla cuando es requerida por el funcionario municipal.	5%	U.I.T.	
11006	Por cambiar o ampliar el giro y/o el área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en la licencia de funcionamiento.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
11007	Por desarrollar actividades de cesionario sin contar con la autorización municipal, de corresponder, dentro de un establecimiento que cuenta con licencia de funcionamiento.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
11008	Por realizar actividades comerciales fuera del horario autorizado.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
11009	Por ocupar la vía pública sin contar con autorización municipal para el uso temporal.	30%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
11010	Por exhibir cualquier tipo de mercadería y/o mobiliario en áreas comunes de acceso y/o circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	30%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
11011	Por contar el establecimiento con juegos de azar (máquinas tragamonedas, juegos de apuesta u otros similares) sin la respectiva autorización de MINCETUR, según corresponda.	30%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
11012	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales como pintado, mobiliario, higiene e iluminación adecuada.	15%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
11013	Por no acatar la orden de clausura temporal o definitiva	100.0%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
11014	Por no comunicar el cese de actividades comerciales o industriales.	10.0%	U.I.T.	
11015	Por no respetar la Zonificación vigente tratándose de Entidades que se encuentren exoneradas de la obtención de la Licencia de Funcionamiento.	50.0%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
11016	Por no comunicar el inicio de sus actividades tratándose de entidades que se encuentren exoneradas de la obtención de la Licencia de Funcionamiento.	50.0%	U.I.T.	
11017	Por negarse al control o impedir la inspección del establecimiento	50.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
11018	Por no comunicar el cambio de titularidad y/o cambio de denominación o razón social del establecimiento.	20.0%	U.I.T.	
11019	Por no presentar la documentación requerida durante el control municipal	25.0%	U.I.T.	
1.2 COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA				
12001	Por realizar actividades comerciales, promocionales y/o prestar servicios en la vía pública sin autorización municipal.	25%	U.I.T.	RETENCIÓN
12002	Por instalar en la vía pública un Kiosco, módulo o puesto sin autorización municipal.	25%	U.I.T.	RETENCIÓN / RETENCIÓN
12003	Por no mantener limpio el kiosco, módulo, puesto de lustrado de calzado o lugar de venta y/o zona circundante no menor de dos(2) metros a la redonda.	5%	U.I.T.	
12004	Por realizar actividades comerciales en lugares u horas diferentes a los señalados en la autorización.	10%	U.I.T.	RETENCIÓN
12005	Por almacenar los productos en condiciones no adecuadas.	10%	U.I.T.	RETENCIÓN
12006	Por comercializar los productos fuera del mobiliario de venta.	10%	U.I.T.	RETENCIÓN
12007	Por vender productos diferentes incompatibles con el giro autorizado.	10%	U.I.T.	RETENCIÓN
12008	Por instalar mesas de pinball, fulbito y/o similares en la vía pública.	15%	U.I.T.	RETENCIÓN
12009	Por no contar en forma permanente con un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público	10%	U.I.T.	
1.3 MERCADOS				
13001	Por carecer y/o mantener inoperativas o en mal estado los instrumentos de pesos (balanzas, pesas).	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
13002	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
13003	Por vender productos con falta de peso a la medida correspondiente.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
13004	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en los puestos.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
13005	Por no contar el mercado con servicios higiénicos reglamentarios o mantener sucios y/o en el mal estado.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
13006	Por carecer de zona de almacenamiento de residuos sólidos.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
13007	Por permitir el ingreso de público acompañado de mascotas.	20%	U.I.T.	
13008	Por permitir la crianza y/o alimentación de mascotas en las instalaciones del establecimiento comercial.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
13009	Por carecer de un programa de fumigación y desratización de las instalaciones.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
13010	Exhibir, almacenar y/o comercialización de alimentos junto a productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.	20.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
13011	Obstruir los pasadizos atentando contra el libre tránsito	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
1.4 ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES				
14001	Por realizar espectáculos públicos no deportivos, sin autorización, cuando corresponda.	100%	U.I.T.	CANCELACIÓN / CLAUSURA TEMPORAL
14002	Por realizar actividades sociales en la vía publica sin autorización municipal.	50%	U.I.T.	CANCELACIÓN
14003	Por interrumpir la función o exhibición del espectáculo, función y/o evento sin justificación acreditable.	50%	U.I.T.	
14004	Por no exhibir en lugar visible al público la indicación referida a la capacidad del local, las tarifas y los horarios de función y atención.	25%	U.I.T.	
14005	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	200%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
14006	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspender el evento a realizarse.	100%	U.I.T.	
14007	Por ventas de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la autorización.	50.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
14008	Permitir el ingreso de menores de edad, cuando el espectáculo es apto para mayores de edad.	100.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
14009	Permitir el trabajo de menores de edad en los Espectáculos Públicos No Deportivos y/o Actividades Sociales, sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores.	100.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
14010	No cumplir las condiciones que se señalan en la autorización Municipal para la realización de espectáculos públicos no deportivos.	50.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
14011	Cobrar entradas con precios distintos al señalado en la Declaración Jurada respectiva.	200.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
14012	Instalar circos, juegos mecánicos, parques de diversión y similares sin autorización municipal.	100.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
14013	Cobrar derecho de ingreso y no hacer entrega de entradas en eventos afectos al impuesto.	100.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
14014	No permitir el control municipal en los Espectáculos Públicos.	100.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
14015	Ocasionar daños a las áreas verdes y o mobiliario público como producto de la realización del espectáculo público.	100.0%	U.I.T.	RESTITUCIÓN
1.5 CABINAS DE INTERNET				
15001	No instalar filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objeto impedir la visualización de páginas Web de contenido pornográfico.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
15002	No instalación de avisos conteniendo la advertencia establecida en la Ley N° 28119 y su Reglamento.	10%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
15003	La no distribución física de los equipos de cómputo, de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
15004	No solicitar el documento nacional de identidad-DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de internet.	20%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
15005	No contar con un responsable legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad.	30%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
15006	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.	100%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
15007	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes a la cabina de Internet.	20%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
15008	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar	20%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
15009	Establecimientos que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento correspondiente.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
15010	Establecimientos que permiten el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similares.	100%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
15011	Sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley N° 28119 y su Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	100%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
15012	No comunicar o reportar a la Autoridad Policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	30%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
1.6 LOCALES DE HOSPEDAJE				
16001	Por encontrarse las sabanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	50.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
16002	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	50.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
16003	Por carecer de libro de registros de huéspedes.	50.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
16004	Por no exhibir en lugar visible (recepción y habitaciones), las tarifas, la hora de inicio y termino del día hotelero, y además condiciones del contrato de hospedaje.	25.0%	U.I.T.	
16005	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de salud.	50.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
LÍNEA DE ACCION 2 : ORNATO				
2.1 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL				
21001	Por colocar anuncios publicitarios antirreglamentarios tipo caballete, pizarras u otros similares en la vía pública.	10%	U.I.T.	RETIRO
21002	Por colocar anuncios o avisos publicitarios, adosados a fachada, tipo panel simple, toldos u otros sin autorización municipal.	25%	U.I.T.	RETIRO
21003	Por instalar banderolas sin contar con la respectiva autorización municipal.	25%	U.I.T.	RETIRO
21004	Por instalar o colocar anuncios o avisos publicitarios tales como carteles, vallas, volumétricos, torres publicitarias, letras recortadas y/o similares, sin autorización municipal.	40%	U.I.T.	RETIRO
21005	Por instalar o colocar globos aerostáticos anclados; sin autorización municipal.	40%	U.I.T.	RETIRO
21006	Por instalar o colocar anuncios o avisos publicitarios tipo panel monumental, sin autorización municipal.	100%	U.I.T.	RETIRO
21007	Por instalar elementos de publicidad que ocupen áreas de uso público, áreas de circulación y/o pongan en peligro la seguridad de las personas.	50%	U.I.T.	RETIRO
21008	Por no mantener los elementos de publicidad en buen estado de presentación y funcionamiento.	20%	U.I.T.	
21009	Por instalar elementos de publicidad en forma distinta a la autorizada.	40%	U.I.T.	RETIRO
21010	Por pintar murales con dibujos o escrituras directamente sobre los paredes.	20%	U.I.T.	REPOSICIÓN
21011	Colocar elementos de publicidad exterior que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.	50%	U.I.T.	RETIRO
21012	Colocar elementos de publicidad exterior en paredes, cercos, postes de alumbrado público, de telecomunicaciones, mobiliario urbano o todo tipo de poste o parante en la vía publica.	50%	U.I.T.	RETIRO
21013	Colocar afiches promocionales de espectáculos sin autorización municipal en establecimiento que cuenten con licencia de funcionamiento.	25%	U.I.T.	RETIRO
21014	Colocar elementos de publicidad exterior que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o peatones.	50%	U.I.T.	RETIRO
21015	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, paredes, sardineles y otros componentes de la vía publica.	40%	U.I.T.	REPOSICIÓN
21016	Por distribuir o arrojar publicidad impresa (volantes o similares) en la vía publica.	25%	U.I.T.	
21016	Por no comunicar la baja o cese del anuncio publicitario	5%	U.I.T.	
2.2 SÍMBOLOS PATRIOS				
23001	Por no izar la bandera nacional o colocar en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	5%	U.I.T.	
23002	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorado o antihigiénicos.	5%	U.I.T.	
2.3 MOBILIARIO URBANO E INFRAESTRUCTURA URBANA				
24001	Por grafitear, modificar, dañar y/o destruir el mobiliario urbano (bancas, papeleras, rejas, postes, etc.) y/o infraestructura urbana pública (lozas deportivas, juegos infantiles, etc.)	100%	U.I.T.	REPOSICIÓN
24002	Por colocar anuncios, banderolas, o cualquier tipo de publicidad en postes de alumbrado público sin autorización.	50%	U.I.T.	RETIRO
24003	Por sustraer o robar mobiliario urbano (bancas, papeleras, rejas, etc.)	100%	U.I.T.	REPOSICIÓN
24004	Por no limpiar los techos, fachadas y veredas fronterizas de los inmuebles.	10%	U.I.T.	
24005	Por colocar en la pared exterior de los inmuebles, elementos que afecten el ornato de la ciudad.	20%	U.I.T.	RETIRO
24006	Falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintados, lavado o refacción.)	10%	U.I.T.	

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES				
CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
24007	Por tener vehículo en estado de abandono en la vía pública.	20%	U.I.T.	RETIRO
24008	Por colocar piscinas portátiles, mobiliario temporal y permanente y/o bienes muebles dentro de espacios públicos (parques, vías públicas, etc.)	20%	U.I.T.	RETIRO
24009	Por colocar estructuras, con o sin anuncios, sin contar con autorización municipal	50%	U.I.T.	RETIRO
24010	Por utilizar los pasajes, boulervard, veredas y/o parques para estacionamiento de vehículos.	20%	U.I.T.	RETIRO
LINEA DE ACCION 3 : SALUD Y SALUBRIDAD				
3.1 SALUD E HIGIENE				
31001	Por la manipulación de alimentos sin la indumentaria adecuada y/o no respetar las reglas básicas de higiene y aseo personal, según las normas sanitarias vigentes.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
31002	Negarse a las inspecciones y/o decomisos de alimentos o bebidas en mal estado.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
31003	Por permitir que laboren en establecimientos o manipulen alimentos personas enfermas o tengan heridas, cortaduras, quemaduras, micosis, y/o infecciones a la piel.	40%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
31004	Por atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
31005	Por no preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización	25%	U.I.T.	
31006	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados del día o días anteriores.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
31007	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
31008	Por Comercializar y/o almacenar alimentos, bebidas o productos no aptos para el consumo humano.	40%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
31009	Por Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos envasados de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados, sin rotulo o etiqueta o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada, salvo alimentos en estado natural como granos, frutas hortalizas, entre otros en buen estado.	30%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
31010	Por Comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentos que acrediten la procedencia de las carnes.	30%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
31011	Inyectar líquidos y/o remojar aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervidas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle color respectivo.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
31012	Manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, artefactos y/o estantería incompleta, deteriorada, antihigiénica, o de material inadecuado.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
31013	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	20%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
31014	Utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinsectación de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos o bebidas.	40%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
31015	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación y conservación de alimentos o bebidas.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
31016	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	20%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
31017	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano, y/o similar.	10%	U.I.T.	
31018	Por carecer y/o tener inoperativa la campana extractora, ducto o chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios, hasta el exterior.	20%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
31019	Por realizar el beneficio y eviscerado de cualquier animal en los puestos de venta de mercadería u otros similares.	25%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
31020	Por no acreditar la procedencia de insumos como embutidos, carnes, huevos y otros perecederos de origen animal, utilizados para la venta y/o elaboración de alimentos.	20%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
31021	Por permitir la presencia de plagas y/o presentar alimento contaminado por estas o sus deyecciones.	25%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
3.2 HIGIENE DE ESTABLECIMIENTOS				
32001	Por no acondicionar, mantener o conservar en condiciones higiénicas el establecimiento o no contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades comerciales.	25%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
32002	Por funcionar el establecimiento sin tener permiso sanitario o tener vencido el mismo, según corresponda.	25%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
32003	Por carecer y/o mantener vencido el certificado de fumigación expedido por empresa autorizada por el Ministerio de Salud.	25%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
32004	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos, en los establecimientos que correspondan.	25%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
32005	Por no cumplir el establecimiento con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de edificaciones, para el ducto de campana extractora, ducto o chimenea, u otro análogo.	25%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
32006	Por no mantener permanente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	20%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
32007	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	5%	U.I.T.	
32008	Hallar en el establecimiento evidencia de insectos y/o roedores.	50%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
32009	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinsectación de tanques y cisternas.	25%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
32010	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisterna o las redes internas de tuberías).	25%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
32011	Carecer de agua o instalaciones de sistema de agua y desagüe los establecimientos comerciales de elaboración y/o expendio de alimentos.	50%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
32012	Por carecer los establecimientos, bodegas y otros lugares de papeleras con tapa para el uso de los clientes.	10%	U.I.T.	
32013	Por permitir el conductor, administrador o propietario del establecimiento, fumar en el interior del establecimiento.	20%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
32014	Por emplear los servicios higiénicos como deposito	20%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
32015	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	20%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
3.3. COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
INFRAESTRUCTURA				
33001	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	25.0%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
33002	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	25.0%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
33003	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	50.0%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
33004	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	50.0%	U.I.T.	CALUSURA TEMPORAL
ILUMINACIÓN				
33006	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33007	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
VENTILACIÓN				
33008	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE				
33009	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	25.0%	U.I.T.	DECOMISO
33010	Por no desinfectar el puesto de venta.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33011	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	40.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS				
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
33012	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	10.0%	U.I.T.	
DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
33013	Por no contar con cabello corto o recogido.	25.0%	U.I.T.	
33014	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	25.0%	U.I.T.	
33015	Por usar maquillaje facial.	25.0%	U.I.T.	
33016	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	25.0%	U.I.T.	
33017	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	25.0%	U.I.T.	
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES				
33018	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	15.0%	U.I.T.	
33019	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	15.0%	U.I.T.	
33020	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	25.0%	U.I.T.	
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
33021	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33022	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	40.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
33023	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33024	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	30.0%	U.I.T.	
CARNES Y MENUDENCIAS				
33025	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33026	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33027	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33028	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
33029	Por usar equipos y utensilios en mal estado	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
33030	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
33031	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
FRUTAS Y HORTALIZAS				
33032	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33033	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	15.0%	U.I.T.	
33034	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33035	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
ALIMENTOS A GRANEL			U.I.T.	
33036	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33037	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33038	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33039	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33040	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
PIENSOS				
33041	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS				
33042	Por no contar con estructuras física.	15.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33043	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	25.0%	U.I.T.	
33044	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas.	15.0%	U.I.T.	
33045	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	25.0%	U.I.T.	
33046	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales.	10.0%	U.I.T.	
ALMACÉN EL FRÍO				
33047	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
33048	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33049	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
33050	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
33051	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	15.0%	U.I.T.	
33052	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielerias a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	25.0%	U.I.T.	
33053	Por no evitar la contaminación de las piezas carnicas congelados.	30.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
33054	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
3.4. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
DOCUMENTACIÓN				
34001	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	10.0%	U.I.T.	
VERIFICACIÓN EXTERNA				
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO				
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO				
34002	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	30.0%	U.I.T.	
34003	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	30.0%	U.I.T.	
34004	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	15.0%	U.I.T.	
34005	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	30.0%	U.I.T.	
34006	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder	15.0%	U.I.T.	
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES				
34007	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	30.0%	U.I.T.	
ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)				
34008	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	25.0%	U.I.T.	
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)				
34009	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/ calibración	25.0%	U.I.T.	
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS				
34010	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	25.0%	U.I.T.	
34011	Por NO utilizar desinfectantes autorizados	15.0%	U.I.T.	
VESTIMENTA DEL PERSONAL				
34012	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	10.0%	U.I.T.	
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL				
34013	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	25.0%		
HABITOS Y COSTUMBRE				
34014	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	10.0%	U.I.T.	
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
34015	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	25.0%	U.I.T.	
34016	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	30.0%	U.I.T.	DECOMISO
34017	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	15.0%	U.I.T.	
CONTAMINACIÓN CRUZADA				
34018	Por transportar carcasas con carnes congeladas	25.0%	U.I.T.	
34019	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	25.0%	U.I.T.	
34020	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	25.0%	U.I.T.	
34021	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	25.0%	U.I.T.	
34022	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	25.0%	U.I.T.	
34023	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	30.0%	U.I.T.	DECOMISO
34024	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	30.0%	U.I.T.	
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL				
34025	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	25.0%	U.I.T.	
34026	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	25.0%	U.I.T.	
34027	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones fisicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	25.0%	U.I.T.	DECOMISO
34028	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	30.0%	U.I.T.	DECOMISO
34029	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	30.0%	U.I.T.	DECOMISO
34030	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frio correspondiente.	30.0%	U.I.T.	
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL				

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES				
CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
34031	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	25.0%	U.I.T.	
34032	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	30.0%	U.I.T.	
34033	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	25.0%	U.I.T.	
34034	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	25.0%	U.I.T.	
34035	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	25.0%	U.I.T.	
PIENSOS				
34036	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	25.0%	U.I.T.	
34037	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	25.0%	U.I.T.	
34038	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	10.0%	U.I.T.	
3.5 TENENCIA DE CANES				
DE LA PROTECCIÓN DE LOS CANES				
35001	No identificar, registrar y obtener la licencia del can establecida conforme al Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.	5.0%	U.I.T.	RETENCIÓN
35002	Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados.	10.0%	U.I.T.	RETENCIÓN
35003	Criarlos o abandonarlos en vías y áreas de uso público.	10.0%	U.I.T.	RETENCIÓN
35004	Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.	50.0%	U.I.T.	RETENCIÓN
35005	No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran.	25.0%	U.I.T.	
35006	Utilizarlos como instrumento de asalto o agresividad contra personas y animales.	100.0%	U.I.T.	RETENCIÓN
35007	Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.	25.0%	U.I.T.	
35008	Organizar y participar peleas de canes en lugares públicos o privados.	100.0%	U.I.T.	RETENCIÓN
35009	No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros.	10.0%	U.I.T.	RETENCIÓN
DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO DE CANES				
35010	No contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado.	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
35011	No contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
35012	No contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud.	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
35013	No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio, permitiendo olores y ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
35014	No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes.	25.0%	U.I.T.	
35015	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.	50.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
35016	Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos requeridos conforme a ley.	25.0%	U.I.T.	
35017	Permitir la circulación de los canes sin los debidos implementos de seguridad.	10.0%	U.I.T.	
DE LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA				
35018	Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones.	5.0%	U.I.T.	
35019	Permitir el ingreso, permanencia o tenencia en centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y expendio de alimentos y locales de espectáculos públicos deportivos y culturales u otros.	10.0%	U.I.T.	
35020	No reportar a la autoridad competente la zoonosis.	10.0%	U.I.T.	
DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES				
35021	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable del cuidado	5.0%	U.I.T.	
35022	Trasladarlos en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.	5.0%	U.I.T.	
35023	Concurrir con canes a los establecimientos públicos o privados sin observar lo establecido en los Arts. 24 y 25 del Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.	5.0%	U.I.T.	
3.6 CRIANZA DE ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO				
36001	Criar animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	50%	U.I.T.	CLAURUSA TEMPORAL / DECOMISO
36002	Criar animales de corral en lugares destinados como viviendas afectando la tranquilidad del vecino.	20%	U.I.T.	
36003	Alimentar a los animales con alimentos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	25%	U.I.T.	CLAURUSA TEMPORAL / DECOMISO
36004	Funcionar granjas porcinas, agrícolas y/o similares, así como de camales en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco kilómetros.	50%	U.I.T.	CLAURUSA TEMPORAL / DECOMISO
3.7 CRIANZA DE ANIMALES DOMÉSTICOS				
37001	Por comercializar animales domésticos en el área de uso público en ambientes no acondicionados para tal fin.	20%	U.I.T.	RETENCIÓN
37002	Por mantener animales domésticos en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.	25%	U.I.T.	RETENCIÓN
37003	Por someter a los animales a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.	50%	U.I.T.	RETENCIÓN
37004	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	20%	U.I.T.	RETENCIÓN
37005	Por comercializar animales silvestres.	50%	U.I.T.	RETENCIÓN
37006	Criar o tener animales en inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	10%	U.I.T.	RETENCIÓN
3.8 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS				
38001	Por comercializar en la vía publica, productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujeto al registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles de limpieza doméstica, dietéticos edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico quirúrgico u odontológico.	50%	U.I.T.	DECOMISO
38002	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujeto al registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, industriales y equipo de uso médico - quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
38003	Por comercializar sin orden médica, productos farmacéuticos y afines que requieren de receta médica.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
38004	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior del mercado de abastos, ferias, campos, feriales, centros comerciales de habitación progresiva (por comerciantes informales u otros similares), que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, galénicos, naturales(sujeto a registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico, quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
38005	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representan un riesgo para la salud de la población.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
38006	Los establecimientos farmacéuticos que no cumplen los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
38007	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y a fines en establecimiento que no cumplan con lo dispuesto en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento y/o disposiciones que regule dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
3.9 AGUAS				
39001	Por captar, transportar o distribuir agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano.	100%	U.I.T.	
39002	Abastecer de agua a los camiones o cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidos en las normas sanitarias.	50%	U.I.T.	
39003	Distribuir agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en las normas sanitarias vigentes.	40%	U.I.T.	
39004	Por operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria municipal.	40%	U.I.T.	
39005	Por carecer de autorización para surtidor.	50%	U.I.T.	
39006	Por distribuir agua de los camiones cisterna cuya autorización se encuentra suspendido.	40%	U.I.T.	
39007	Por estar los camiones cisternas en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	40%	U.I.T.	
39008	Por no realizar la desinfección de las cisternas cada seis (6) meses.	40%	U.I.T.	
39009	Por abastecer las distribuidoras, de surtidores no autorizados.	50%	U.I.T.	
39010	No renovar la autorización sanitaria para operar como camión cisterna en el plazo previsto(ante la autoridad de salud).	40%	U.I.T.	
39011	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de cisterna, por empresas de saneamiento ambiental sin contar con la inspección técnica de la autoridad de salud correspondiente.	50%	U.I.T.	
39012	Por no adoptar medidas preventivas u correctoras necesarias, al distribuidor y las inspecciones realizadas por la autoridad sanitaria municipal en el plazo establecido.	40%	U.I.T.	
39013	Por incumpliendo de los requerimientos específicos formulado por la autoridad en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público a cualquier establecimiento de empozamiento de agua, requisitos de calidad y su tratamiento.	50%	U.I.T.	CLAUSURA
LINEA DE ACCION 4 : SEGURIDAD				
4.1 SEGURIDAD EN EDIFICACIONES				
41001	Por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones básica, cuando corresponda.	40%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41002	Por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle o multidisciplinaria, cuando corresponda.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41003	No exhibir en lugar visible el Certificado ITSE	5.0%	U.I.T.	
41004	Perder las condiciones de Seguridad en Edificaciones sobre las cuales se le otorgó el Certificado ITSE (sea básico, de detalle o multidisciplinaria)	25.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41005	Por abrir el establecimiento al público cuando estos se encuentren en reparación, mantenimiento o remodelación.	30%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41006	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41007	Por encontrarse en una situación de peligro que atente contra la vida humana, determinada en el acto de visita de inspección técnica de seguridad.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41008	Por obstaculizar las áreas, horizontal y/o vertical, en el establecimiento y/o en la vía publica atentando contra la seguridad.	40%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41009	Atentar contra las condiciones de seguridad estructural, ocasionando humedad, retirar muros o elementos portantes sin autorización.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41010	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material infamante, explosivos, reactivos tóxicos y/o similares, sin las debidas condiciones de seguridad.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41011	Por carecer y/o no contar con el número adecuado de extintores contra incendios y/o tenerlos en lugares no visible, inoperativo sin carga vigente, sin tarjeta de control y/o sin peso adecuado.	30%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41012	Por carecer de botiquín de primeros y/o carecer de medicamentos.	25%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41013	Por no utilizar y/o no contar con señales de seguridad normadas, ni realizar las tareas de seguridad internas y externas, rutas de evacuación, escaleras de emergencia o por no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos.	25%	U.I.T.	
41014	Por no exhibir carteles de especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado)	20%	U.I.T.	
41015	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignado en la autorización municipal de funcionamiento y/o aforo autorizado.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41016	No exhibir el plano de evacuación para los locales abiertos al público.	30%	U.I.T.	
41017	Carecer de autorización de OSINERGMING, cuando corresponda.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41018	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad por las viviendas, según Reglamento Nacional de Edificaciones.	50.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41019	Incumplir con las Especificaciones Técnicas según tipo de Edificación, los Reglamentos y Normas Vigentes sobre la materia.	50.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41020	Incumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad.	40.0%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
41021	Por invadir lotes destinados para equipamiento urbano (parques, áreas verdes, entre otros.)	100%	U.I.T.	RETIRO
4.2 ELEMENTOS DE SEGURIDAD				
42001	Usar o instalar gibas, rejas o tranqueras sin la autorización municipal correspondiente o variar la ubicación, especificaciones técnicas y o características autorizadas.	40%	U.I.T.	RETIRO
42002	Por instalar elementos de seguridad que impliquen riesgo para la salud de personal y animales con rejas, cercos con alambres de púas y otros elementos punzocortante que provoquen laceraciones en general.	40%	U.I.T.	RETIRO

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
42003	Por no mantener en buen estado de conservación y aseo de los elementos de seguridad instalados.	10%	U.I.T.	
42004	Negar el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado (rejas y/o tranqueras).	20%	U.I.T.	RETIRO
42005	Dejar las rejas y/o tranqueras cerradas no cumpliendo con asignar un vigilante.	30%	U.I.T.	RETIRO
4.3 PIROTÉCNICOS				
43001	Por fabricar y/o almacenar artefactos explosivos y/o artefactos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos sin contar con la autorización de la autoridad competente.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
43002	Por fabricar y/o almacenar artefactos explosivos y/o artefactos pirotécnicos o comercializarlo directamente al público, sin contar con la autorización del ente competente.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
43003	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de LA SUCAMEC y/o sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos cuando este autorizada la realización de los mismos.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
LINEA DE ACCION 5 : MORAL Y ORDEN PUBLICO				
5.1 PROTECCION DE MENORES DE EDAD				
51001	Permitir el trabajo de menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, bares, discotecas, prostíbulos y/o similares.	100%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
51002	No exhibir en lugar visible la prohibición de ingresos de menores de 18 años a los salones de baile y discotecas, peñas, bares, casinos, salones de bingo, salones de juego o similares.	10%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
51003	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (sustancias toxicas o similares).	100%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
51004	Por expender y/o exhibir revistas o videos pornográficos a menores de edad.	100%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
51005	Permitir el ingreso de menores de 18 años sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares.	100%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
51006	Por permitir el ingreso de menores a 18 años a cabinas de internet pasadas las 22.00 horas sin compañía de sus padres y/o tutores.	50%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
51007	Por expender bebidas alcohólicas menores de 18 años o dar facilidades para que ellos lo consumen dentro del establecimiento o en la vía publica.	100%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
51008	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billar, video juegos o similares.	50%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
5.2 ORDEN Y MORAL				
52001	Permitir que en el establecimiento y/o predios en general se atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
52002	Permitir o fomentar los conductores y/o propietarios de establecimientos y/o predios que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
52003	Por dar facilidades los conductores y/o propietarios de establecimientos o predios, para el ejercicio de la prostitución.	100%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
52004	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual general.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
52005	Por vender mercadería robada, de dudosa procedencia, adulterada y/o falsificada en general.	100%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
52006	Por utilizar temporal o permanentemente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, veredas, bermas, entre otros) para satisfacer necesidades fisiológicas.	25%	U.I.T.	
52007	Por dar facilidades para la realización de espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal al interior de locales y/o vía pública.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
52008	Por instalar o funcionar locales donde se expenda y/o consuma licor o donde funcionen aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento a menos de 150 mt. lineales de instituciones educativas.	50%	U.I.T.	CLAUSURA DEFINITIVA
52009	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto	50%	U.I.T.	
52010	Por no colocar carteles o anuncios que prohíba la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación	20%	U.I.T.	
LINEA DE ACCION 6 : GESTION AMBIENTAL				
6.1 RESIDUOS SÓLIDOS Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL				
61001	Por incinerar, residuos sólidos en el interior de los edificios, vivienda o establecimientos destinados al comercio, industrias y otros similares.	25%	U.I.T.	
61002	Por arrojar en la vía publica desmonte, escombros o materiales de construcción.	25%	U.I.T.	
61003	Por abandonar (por más de tres días) en la vía pública desmonte, escombros o materiales de construcción.	40%	U.I.T.	RETIRO
61004	Permitir que aguas servidas provenientes de alcantarillado inunden la vía publica.	100%	U.I.T.	
61005	A los organizadores y/o responsables que no realicen la limpieza de espacios públicos y la recolección de residuos sólidos provenientes de eventos particulares, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares.	100%	U.I.T.	
61006	Por disponer inadecuadamente los residuos peligrosos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, ácidos y otros similares) en vías y áreas públicas.	50%	U.I.T.	
61007	Por producir aniegos en la vía publica.	30%	U.I.T.	
61008	Por acumular los locales, residuos sólidos, desechos y/o desperdicios en general en áreas que se encuentren dentro de radio urbano.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
61009	Por arrojar residuos sólidos orgánicos (animales muertos, maleza, restos de comida, etc.) e inorgánicos (desmonte, etc.) en predios.	50%	U.I.T.	
61010	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en predios sin construir.	50%	U.I.T.	
61011	Depositar en la vía pública los residuos sólidos para su recolección, desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes debidamente cerrados.	25%	U.I.T.	
61012	Depositar en la vía pública los residuos sólidos fuera del horario de recolección establecido:	10%	U.I.T.	
61013	Arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines, en propiedad de terceros.	50%	U.I.T.	
61014	Por funcionar como lugares de disposición final, sin contar con las autorizaciones correspondientes.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
61015	Por permitir el propietario o posesionario que en su predio operen centros de disposición final sin las autorizaciones correspondientes.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
61016	Por segregar en la vía publica residuos en cualquiera de las fases de proceso de limpieza.	50%	U.I.T.	
61017	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
61018	Por emplear los residuos sólidos como alimentos de cualquier tipo de animales.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL / DECOMISO
61019	Por operar centros de acopio de residuos sólidos reaprovechables sin autorización municipal.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
61020	Por operar plantas de transferencia de residuos sólidos sin las respectivas autorización.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
61021	Por prestar servicios de centro de operaciones de residuos sólidos (plantas de transferencia, planta de tratamiento) sin contar con las autorizaciones correspondientes.	100%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
61022	Por no segregar los residuos peligrosos en la fuente de generación (empresas, centros comerciales, mercados, etc.).	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
61023	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos así como la ausencia de señalización en instalaciones de manejo de residuos, en almacenes o establecimientos (según NTP9900.058.2005 INDECI).	50%	U.I.T.	
61024	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
61025	Transportar residuos peligrosos, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma.	100%	U.I.T.	
61026	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelo contaminado.	200%	U.I.T.	
61027	Por seleccionar, distribuir, comercializar residuos sólidos que se encuentran en la vía publica por parte de personas que se dediquen al reciclaje de los mismos (recicladores informales).	20%	U.I.T.	
61028	Por no contar con la malla cobertora que evite la caída de residuos cualquiera sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones, barandas y/o similares).	50%	U.I.T.	
61029	Por inadecuada disposición de residuos quirúrgicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	50%	U.I.T.	
61030	Por no aplicar la norma técnica peruana 900.058.2005-INDECI que establezca el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos en instituciones públicas y privadas (mercados, centros comerciales, etc.).	10%	U.I.T.	
61031	Por romper bolsa de basura en la vía publica.	10%	U.I.T.	
61032	Por permitir a los arrendatarios operar centros de acopio de residuos sólidos reaprovechables sin tener autorización.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
61033	Por no contar con autorización municipal para realizar actividades de recolección, reciclaje y/o comercialización de residuos sólidos.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
61034	Por trabajar el reciclaje formalizado con menores de edad sin contar con autorización de la autoridad competente.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
61035	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases.	40%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
61036	Por producir particulares y/o establecimientos comerciales gases, humos u hollín, causantes del mal olor y/o que perturben a la población.	50%	U.I.T.	CLAUSURA TEMPORAL
6.2 MEDIO AMBIENTE				
62001	Por extraer, talar y/o podar arboles u otros elementos decorativos naturales de áreas publicas sin la debida autorización municipal.	100%	U.I.T.	
62003	Por adherir elementos publicitarios y/o extraños a los árboles o áreas verdes ubicadas en las áreas verdes de uso público.	25%	U.I.T.	
62003	Por instalar sistemas de iluminación en arboles ubicados en áreas publicas sin autorización de la municipalidad.	25%	U.I.T.	RETIRO
62004	Por realizar actividades que atenten contra árboles, arbustos, plantas ornamentales, césped existentes u otras similares en las áreas verdes de uso público (pintado, parrilladas, etc.)	25%	U.I.T.	
62005	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañada o eliminada.	100%	U.I.T.	
62006	Por obstruir y/o dañar la toma de agua y además conexiones instaladas, destinadas al riesgo de las áreas verdes de uso público (por punto).	25%	U.I.T.	
62007	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso público.	25%	U.I.T.	
62008	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente.	100%	U.I.T.	
62009	Por cercar áreas publicas sin la autorización municipal.	50%	U.I.T.	
62010	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias toxicas en las áreas verdes.	50%	U.I.T.	
62011	Por permitir el acumulo de agua empozada por un periodo mayor a dos días, que favorezca la presencia de larvas de mosquitos.	50%	U.I.T.	
62012	Por no mantener los depósitos de almacenamiento de agua debidamente aseados y protegidos, favoreciendo la presencia de mosquitos y larvas.	20%	U.I.T.	
62013	Por usar las áreas verdes para estacionamiento de vehículos que deterioran o dificultan su mantenimiento.	20%	U.I.T.	
6.3 RUIDOS MOLESTOS				
63001	Producir ruidos que excedan los límites de decibeles establecidos.	25%	U.I.T.	
63002	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido.	50%	U.I.T.	
63003	Por instalar o utilizar reproductores de voz, silbatos, campanas, amplificadores de sonido, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogos, en la vía pública sin la debida autorización.	25%	U.I.T.	
63004	Por producir ruidos que ocasionen malestar al vecindario.	25%	U.I.T.	
63005	Por producir ruidos nocivos o molestos en zonas cercanas hasta 100 metros de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares.	40%	U.I.T.	
63006	Por producir ruidos persistentes por la activación de alarmas no siendo desconectadas de manera inmediata, en viviendas, locales comerciales o vehículos.	20%	U.I.T.	
LINEA DE ACCION 7 : URBANISMO				
7.1 HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES				
71001	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin contar con la Licencia correspondiente.	100%	U.I.T.	
71002	Iniciar las obras de habilitación autorizadas, sin comunicación previa dentro del plazo.	50%	U.I.T.	
71003	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado.	100%	U.I.T.	
71004	Por comercializar y/o promocionar lotes y/o parcelas sin contar con autorización de venta garantizada y/o carecer de autorización municipal.	100%	U.I.T.	
71005	Por permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación, sin contar con la autorización correspondiente.	100%	U.I.T.	
71006	Habilitar áreas de uso público (vías dentro del casco urbano).	200%	U.I.T.	
71007	Habilitar terrenos afectados a terceros.	200%	U.I.T.	

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES				
CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
71008	Por ejecución de obras en edificación en general sin contar con la licencia o autorización municipal respectiva.	10%	V.O.E	
71009	Por modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones sin autorización municipal.	100%	U.I.T.	
71010	Por ejecutar obras de demolición sin contar con la licencia correspondiente.	100%	U.I.T.	
71011	Por ocupar la vía publica sin contar con la respectiva autorización municipal, no permitiendo el tránsito peatonal, y/o vehicular, con motivo de las acciones propias de la obra.	100%	U.I.T.	
71012	Por ejecutar obras sin cumplir con las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	100%	U.I.T.	
71013	Por no cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en obras según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	50%	U.I.T.	
71014	Por ejecutar obras de subdivisión y/o acumulación de inmuebles sin la respectiva autorización municipal.	100%	U.I.T.	
71015	Por aperturar puertas, ventanas y/o baños sin comunicación previa a la municipalidad o autorización municipal, según corresponda.	50%	U.I.T.	
71016	Por construir cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con los estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	50%	U.I.T.	
71017	Por no señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad.	25%	U.I.T.	
71018	Por obstaculizar, limitar o dificultar mediante acción u omisión el libre acceso a cualquier edificación a personas con discapacidad.	50%	U.I.T.	
71019	Por cercar completamente o sin altura reglamentaria en terrenos sin construir o lotes de terrenos con construcciones inconclusas (2.5 metros).	50%	U.I.T.	
71020	Por no ejecutar calzadura, dejando al descubierto y/o en peligro de cimentación del predio colindante.	200%	U.I.T.	
71021	Por no respetar y/o dejar una separación sísmica entre predios.	200%	U.I.T.	
71022	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de edificación.	5%	U.I.T.	
71023	Por no contar en la obra con un juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados por la municipalidad.	5%	U.I.T.	
71024	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros.	50%	U.I.T.	
71025	Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante.	100%	U.I.T.	
71026	Por no comunicar al municipio el inicio de las obras de construcción de licencia.	50%	U.I.T.	
71027	Por ejecutar construcción antirreglamentarias, fuera del límite de la propiedad (volados aéreos).	100%	U.I.T.	
71028	Por ejecutar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria y/o no respeten las normas urbanísticas de zonificación vigente.	200%	U.I.T.	
71029	Por negarse al control de obra y/u obstaculizar la labor de fiscalización	100%	U.I.T.	
71030	Por no contar los trabajadores con los implementos de seguridad personal en la obra.	100%	U.I.T.	
71031	No acatar la orden de paralización de obra.	200%	U.I.T.	
71032	No respetar los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios	100%	U.I.T.	
71033	Por ocupar y/o construir en áreas de retiro municipal y/o jardines de aislamiento o fuera del límite de la propiedad, sin la autorización respectiva.	200%	U.I.T.	
71034	Por carecer de cuaderno de control de obra	20%	U.I.T.	
71035	Carecer de numeración municipal, en zonas urbanas	10%	U.I.T.	
71036	Por no colocar la placa de numeración municipal, luego de 15 días de asignada	5%	U.I.T.	
71037	Por tener lotes abandonados generando su uso como depósito de basura y/o letrina.	50%	U.I.T.	
7.2 OBRAS DE AREAS DE USO PUBLICO				
72001	Por ejecutar obras de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura sin autorización municipal.	1%	V.O.	
72002	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía publica sin contar con la debida autorización de ampliación de plazo.	50%	U.I.T.	
72003	Por no exhibir en la obra la copia de la autorización municipal respectiva.	10%	U.I.T.	
72004	Señalizar deficientemente la obra, trabajos y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	50%	U.I.T.	
72005	Por reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles, y/o jardines de aislamiento que hayan sido rotos.	200%	U.I.T.	
72006	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía publica.	100%	U.I.T.	
72007	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía publica.	200%	U.I.T.	
72008	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendario de ejecutada la obra pública	100%	U.I.T.	
72009	Por eliminar, deteriorar y/o modificar la señalización vial (pistas, veredas y/o bermas).	100%	U.I.T.	
72011	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía publica sin contar con la autorización municipal.	40%	U.I.T.	
72012	Por construir rampas de ingresos a establecimiento de los predios sobre las pistas y/o veredas sin autorización municipal.	25%	U.I.T.	
72013	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe.	100%	U.I.T.	
72014	Por deteriorar las pistas y/o veredas.	200%	U.I.T.	
72015	Por cerrar las vías y/o interrumpir el tránsito vial y/o peatonal.	100%	U.I.T.	
72016	Por realizar trabajos en la vía pública no autorizados, afectando el paisaje.	100%	U.I.T.	
7.3 INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES				
73001	Instalar infraestructura de telecomunicaciones sin autorización municipal	1500.0%	U.I.T.	
73002	Presentar documentación o información falsa ante la Municipalidad para obtener la autorización.	2000.0%	U.I.T.	
73003	Incumplir las disposiciones contenidas en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29022, Ley Para la Expansión de la Infraestructura en Telecomunicaciones	1000.0%	U.I.T.	
73004	No mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	500.0%	U.I.T.	
73005	Incumplir injustificadamente el cronograma de obras.	300.0%	U.I.T.	
73006	No reportar la finalización de obras ante la Municipalidad.	500.0%	U.I.T.	
73007	Incumplir los lineamientos establecidos sobre mínimo impacto paisajístico.	1000.0%	U.I.T.	
7.4 PROHIBICIONES DE DISCRIMINACION				
74001	Por incurrir al titular del establecimiento del centro comercial, industrial o de servicios en prácticas discriminadoras.	50%	U.I.T.	

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	INFRACCION	MONTO MULTA	FACTOR DE CÁLCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
74002	Por no colocar el cartel en donde se prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Mi Perú.	5%	U.I.T.	
74003	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Mi Perú, que consigne frases discriminatorias.	50%	U.I.T.	

Municipalidad Distrital de Mi Perú
V°B°
Gerencia Municipal

Municipalidad Distrital de Mi Perú
V°B°
Gerencia de Planificación y Presupuesto

Municipalidad Distrital de Mi Perú
V°B°
Gerencia de Seguridad Ciudadana

Municipalidad Distrital de Mi Perú
V°B°
Sub Gerencia de Fiscalización